

La derivación irá entubada hasta una altura mínima de 2,50 metros sobre el nivel del suelo, con tubo de PVC rígido de 23 milímetros de diámetro. Para tubos empotrados, éste será flexible.

En las viviendas unifamiliares con terreno particular circundante, el módulo de medida correspondiente irá empotrado en la valla de cerramiento o en una hornacina a una altura mínima de 1,50 metros con frente a la vía pública.

Para las viviendas en las que el acceso sea directo desde la vía pública, el módulo irá empotrado en la fachada, junto a la puerta, a una altura de la lectura del contador de 1,80 metros.

#### 8. Demanda de abono superiores a las previsiones

En el caso de que algunos de los suministros requiera una potencia mayor de 30 kW, éste deberá instalarse en una centralización aparte, cuyos detalles constructivos se regirán por la norma de edificios destinados a locales comerciales o industriales.

#### 9. Potencias a contratar

De acuerdo con lo especificado en el artículo 22 del Real Decreto 1725/1984, de 18 de julio, y el Real Decreto 153/1985, de 6 de febrero, las potencias a contratar, según las tensiones, corresponderán a las intensidades de la corriente de reglaje, expresada en amperios por fase, que a continuación se señalan:

1,5; 3; 3,5; 5; 7,5; 10; 15; 20; 25; 30; 35; 40; 45; 50; 63.

#### 10. Sistemas de protección contra contactos indirectos

El único sistema admitido por «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», para la protección contra contactos indirectos dentro de su zona de distribución, es de puesta a tierra de las masas y empleo del interruptor diferencial (ID).

#### 11. Revisión de esta norma

Esta norma para las instalaciones de enlace podrá ser revisada, modificada o ampliada previa aprobación por la Dirección General de la Energía, cuando el desarrollo de nuevas técnicas, método de trabajo y la experiencia adquirida en su aplicación así lo aconsejen.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**476** *ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de los almacenes números 3 y 5 de la «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima» (SIMSA), sita en Pontejos (Cantabria).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», para ampliar una industria de almacenamiento, establecida en Pontejos (Cantabria), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real decreto 624/1985, de 20 de marzo, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de almacenamiento, establecida en Pontejos (Cantabria), de la que es titular la Empresa «Sociedad Ibérica de Molturación, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 624/1985, de 20 de marzo.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, que en el mismo se expresa; excepto el que no ha sido solicitado de expropiación forzosa.

No se otorga subvención.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de 13.165.762 pesetas a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o

instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**477** *ORDEN de 6 de noviembre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, Sociedad Anónima», en Bullas (Murcia), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, Sociedad Anónima», para ampliar su fábrica de conservas vegetales en Bullas (Murcia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una fábrica de conservas vegetales de «Hijos de Joaquín Pérez Ortega, Sociedad Anónima», en Bullas (Murcia), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado 1 del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de inversión de 69.484.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar para dicha ampliación una subvención de 13.896.800 pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El abono de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822 A.771 (Programa 822 A: Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria) del ejercicio económico del año 1985.

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y solicite la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**478** *ORDEN de 11 de noviembre de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de un centro de desmanillado y empaquetado de plátanos a realizar por la Cooperativa del campo «La Prosperidad», en Tijarafe, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del campo «La Prosperidad» (C.I.F. F-38004073) para ampliar un centro de desmanillado y empaquetado de plátano, establecido en Tijarafe, isla de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,